



CIUDAD AUTÓNOMA  
DE  
**MELILLA**

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA  
C. INTERNAS INSTALACIONES DEPORTIVAS (SAL)  
Fecha: 17-06-2016 12:22  
Num.: 2016000147  
SALIDA

**PROPUESTA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,  
JUVENTUD Y DEPORTES**

Visto informe del Director General de Instalaciones Deportivas, de fecha 16 de junio de 2016 , en el que dice:

ASUNTO: SUBSANACIÓN ERROR MATERIAL

Habiendo observado error material en el Expediente 61 /2016 y referente al **SERVICIO DE LIMPIEZA, CONSERJERÍA , MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS CAMPOS DE FÚTBOL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA**, se expone:

**2.-.- Valoración económica.**

La mejor oferta de precio obtendrá el total de la puntuación del apartado: 85 puntos. Las restantes ofertas se puntuarán de acuerdo con la siguiente fórmula:

**Oferta a valorar x 85**  
**Mejor oferta**

Observado error material, debe decir:

**2.-.- Valoración económica.**

La mejor oferta de precio obtendrá el total de la puntuación del apartado: 85 puntos. Las restantes ofertas se puntuarán de acuerdo con la siguiente fórmula:

**Mejor Oferta x 85**  
**Oferta a valorar**

**VENGO EN PROPONER**, la rectificación del error material, en el escrito anteriormente expuesto.

Melilla, a 17 de junio de 2016  
El Consejero de Educación, Juventud y Deportes

  
Antonio Miranda Montilla

**.- EXCMA. SRA. CONSEJERA DE ECONOMÍA Y EMPLEO.**



# CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Consejería de Educación, Juventud y Deportes  
SECRETARÍA TÉCNICA

## 2.- Valoración económica.

La mejor oferta de precio obtendrá el total de la puntuación del apartado: 85 puntos. Las restantes ofertas se puntuarán de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Mejor Oferta} \times 85}{\text{Oferta a Valorar}}$$

**Mejor oferta:** Importe de la oferta con mayor baja respecto al presupuesto total de licitación.

**Oferta a valorar:** Importe de la oferta a valorar.

Respecto de la oferta económica, se apreciarán conforme a los criterios establecidos en el art. 85 del R.D. 1098/2001, Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El criterio económico se constituye como el principal criterio de adjudicación, dado el porcentaje que se le atribuye, así como la fórmula de ponderación del mismo.

Los anteriores compromisos se consideran muy interesantes para la correcta ejecución del servicio, pero son lo suficientemente gravosos para el adjudicatario como para que no sean exigidos directamente en el PPT, pero si apreciados como criterio de adjudicación.

## TOTAL VALORACIÓN 100 PUNTOS

De los criterios de adjudicación establecidos anteriormente, se tomará en consideración a efectos de apreciar, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de valores anormales o desproporcionados, el señalado con el número 3, siendo los límites para apreciar que se dan en aquella dicha circunstancia, los siguientes:

Se considerarán , en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.